

REGLAMENTO PARA EL USO DEL FONDO PARA VÍCTIMAS CATASTRÓFICAS DE
SINIESTROS DE TRÁNSITO.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA TRAFFICNOR C.E.M

CONSIDERANDO:

Que, la Escritura de Constitución de la Compañía Mixta Trafficnor C.E.M, Nro. 20151001007 P00217 emitida con fecha 26 de agosto del 2015.- **Art. Vigésimo quinto: utilidades.**- El Consorcio COSEDI de las utilidades que le correspondan por sus acciones destinará..., Así también, destinará el uno por ciento (1%) de su utilidad neta para la generación de un fondo para víctimas catastróficas por causa de accidentes de tránsito. Dicho fondo se registrará a lo dispuesto por el Directorio de esta compañía.

Que, el Art Vigésimo primero de la Escritura de Constitución de la Compañía Mixta al respecto de los Deberes Obligaciones y Atribuciones del Gerente General, literal c) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV"), La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "ANT") es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.

Que, con fecha 13 de Noviembre de 2014 se suscribe el Convenio de Mancomunidad Movidelnor EP. para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la región del Norte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montufar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pallón, mismo que se encuentra publicado en la edición especial del Registro oficial N°234 de miércoles 24 de diciembre del 2014.

Que, el Art Tercero de la Escritura de Constitución de la Compañía Mixta Trafficnor C.E.M **Objeto social**, se circunscribe a Planificar, Operar, Invertir, Administrar y Gestionar Sistemas tecnológicos de control de tránsito, bajo medios remotos y registro para la imposición y la gestión del cobro de las infracciones derivadas de las contravenciones

del COIP...Además literal **g)** Creación de un fondo para víctimas catastróficas de siniestros de tránsito.

Que, el Art Décimo noveno de la Escritura de Constitución de la Compañía Mixta Trafficnor C.E.M al respecto de Atribuciones del Directorio, literal **f)** Dictar los reglamentos internos de la compañía.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL FONDO PARA VÍCTIMAS CATASTRÓFICAS DE SINIESTROS DE TRÁNSITO DE LA EMPRESA TRAFFICNOR C.E.M

CAPÍTULO 1

OBJETIVO Y ÁMBITO

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDAD COMPETENTE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El objetivo del presente Reglamento es viabilizar la aplicación del fondo para la atención de víctimas por siniestros de tránsito catastróficas, a fin de garantizar los fondos necesarios para brindar una atención en salud y otorgar las prestaciones económicas, a toda persona que resulte con algún grado de discapacidad, o a sus parientes (esposa, menores de edad o mayores de edad que están estudiando), en el caso que resulte fallecida, en ambos casos a consecuencia de un accidente de tránsito.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en toda la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP., de acuerdo al Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la región del Norte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas, mismo que se encuentra publicado en la edición especial der Registro oficial N°234 de miércoles 24 de diciembre del 2014.

Estarán sujetos al cumplimiento del presente Reglamento todos los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos automotores, que circulen por las distintas vías de la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP.

Artículo 3.- Órganos de aplicación.- Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, el Directorio de TRAFFICNOR CEM, a través del cual se procurará una efectiva atención a víctimas catastróficas de siniestros de tránsito

Artículo 4.- Definiciones.- Para la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **ACCIDENTE O SINIESTRO DE TRÁNSITO:** Es el suceso imprevisto producido por la circulación de uno o varios vehículos en las distintas vías y carreteras del país, que ocasiona la muerte o lesiones en una (o varias) personas. Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán aquellos accidentes producidos en la

- circunscripción territorial de la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP.
- **BENEFICIARIO:** Persona que tiene derecho a percibir la prestación económica en caso de fallecimiento de un familiar, producto de un accidente de tránsito en la circunscripción territorial de la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP, o la misma víctima, en caso de resultar con algún grado de discapacidad (que le impida trabajar o requiera rehabilitación), producto de dicho accidente.
- **DAÑOS PERSONALES:** Aquellas lesiones o traumas que causan una discapacidad o la muerte de una persona, producto de un accidente de tránsito.

- **DISCAPACIDAD:** Es cualquier restricción o impedimento de la capacidad en una persona para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano y la cual ha sido producto de un accidente de Tránsito.
- **DISCAPACIDAD FÍSICA:** Es una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada, a consecuencia de un accidente de tránsito.
- **DISCAPACIDAD SENSORIAL:** Es una alteración o deficiencia que afecta los órganos sensoriales principales de una persona, como consecuencia de un accidente de tránsito.
- **DISCAPACIDAD PSÍQUICA:** cuando una persona sufre alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales, producto de una lesión ocasionada en un accidente de tránsito.
- **PRESTACION ECONOMICA:** Es la ayuda o indemnización que se otorga a toda víctima de accidente de tránsito que resulte con algún grado de discapacidad temporal o permanente; o a sus parientes, en caso que resulte fallecida.
- **REHABILITACIÓN:** Proceso terapéutico, educativo, formativo y social, que busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona en condición de discapacidad, producto de un accidente de tránsito, al medio familiar, social y ocupacional.
- **VÍCTIMA:** Toda persona, ya sea conductor, pasajero o peatón, que como consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido en una vía pública, resulte fallecida o con algún grado de discapacidad, temporal o permanente, haya o no tenido responsabilidad en dicho percance.
- **ENFERMEDAD CATASTRÓFICA:** Son aquellas que deterioran la salud de las personas, se caracterizan por su alto grado de complejidad, son agudas prolongadas amenazantes para la vida pueden ser letales, muchas de estas patologías producen la incapacidad del paciente y provocan el desmedro económico del que las padece y de su familia.
- **SALARIO BÁSICO UNIFICADO:** Valor que fija el Gobierno Nacional a través del

Ministerio de Trabajo a finales de diciembre de cada año, salario mínimo que es de obligatorio cumplimiento en todo el país para los empleadores.

CAPÍTULO II

DE LOS PORCENTAJES DE APLICACIÓN, TRAMITE DE APROBACIÓN, SOLICITUD, PLAZO BENEFICIARIOS

Artículo 5.- Porcentajes de aplicación.- El fondo para víctimas catastróficas de siniestros de tránsito se lo aplicará de acuerdo a la magnitud del accidente y el porcentaje de discapacidad ocasionada con máximo de dos salarios básicos vigentes.

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio según la suma de dos salarios básicos
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Artículo 6.- Trámite de Aprobación.- Los requerimientos por parte de las personas, que consideren puedan acogerse fondo para víctimas catastróficas de siniestros de tránsito de la empresa TRAFFICNOR C.E.M deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Gerente General de TRAFFICNOR CEM quién deberá verificar el cumplimiento de requisitos de la solicitud previo conocimiento y resolución del Directorio de TRAFFICNOR CEM.

El Directorio de TRAFFICNOR CEM una vez analizada la solicitud con los correspondientes justificativos del caso, aprobará el desembolso de los valores económicos por el monto establecido de acuerdo a este reglamento

Artículo 7.- De la Solicitud.- Toda persona que, producto de un accidente o siniestro de tránsito producido en la circunscripción territorial de la de la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP., **sea declarado** por el Ministerio de Salud Pública o el Establecimiento de Salud de primer nivel autorizado, con algún grado de discapacidad temporal o permanente, o los parientes de éste, en el caso de resultar fallecido, podrá presentarse a solicitar la prestación económica a que se refiere el Art. 6 de este Reglamento, en las oficinas administrativas de TRAFFICNOR CEM, presentando para ello, cuando se trate de reclamos por discapacidad temporal o permanente los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud proporcionada por TRAFFICNOR CEM.
- Copia de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona siniestrada.
- Certificación extendida por el Ministerio de Salud Pública o el Establecimiento de Salud de primer nivel autorizado, que exprese haber recibido la asistencia médica correspondiente, como consecuencia de un accidente de tránsito. En caso de ser Hospital o Clínica Privada dicho certificado deberá ser validado ante el Ministerio de Salud o IESS;

- d) Carnet de CONADIS emitido por el Ministerio de Salud Pública
- e) Copia certificada del parte policial del accidente de tránsito.
- f) Certificado de cuenta bancaria a nombre de la víctima solicitante que se encuentre activa
- g) Parte policial

Cuando se trate de solicitudes de indemnización a causa del fallecimiento de una persona, a consecuencia de un accidente de tránsito, los solicitantes deberán presentar:

- a) Certificación de la **Partida de Defunción**
- b) Copia Cédula de Ciudadanía y certificado de votación del fallecido.
- c) Copia certificada de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación vigente del o los beneficiarios.
- d) Certificación de las partidas de nacimiento, así como cualquier otro documento que sea pertinente, con los cuales se compruebe el parentesco que se tenía con el fallecido.
- e) Declaración jurada en la que el o los solicitantes manifiesten que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes.

Si el solicitante fuere menor de 18 años, deberá presentar además, copia de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación vigente del o los Representantes Legales del mismo.

Artículo 8.- Plazo.- Las solicitudes de reclamo de prestaciones deberán presentarse dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de ocurrido un accidente de tránsito en la circunscripción territorial de la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP.

Quienes no presenten las solicitudes de reclamo dentro del plazo señalado en el inciso anterior, perderán el derecho a reclamar las prestaciones que correspondan.

Las solicitudes se evacuarán conforme a un orden cronológico de presentación, en el caso de que el fondo haya sido ocupado en la totalidad, no generará derechos de reclamación futura a ningún peticionario o solicitante.

Artículo 9.- Beneficiarios.- En caso de fallecimiento de una persona, a consecuencia de un accidente de tránsito en la circunscripción territorial de la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP, se considerará beneficiarios para el pago de las prestaciones económicas beneficiarios de primer grado de

afinidad y segundo de consanguinidad.

Se considerarán asimismo beneficiarios para los efectos de este Reglamento, las personas que a consecuencia de un accidente de tránsito en la circunscripción territorial de la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP., resulten con POLITRAUMATISMOS, algún grado de invalidez, temporal o permanente.

Artículo 10.- De la entrega.- El Consorcio COSEDI de las utilidades que le correspondan de acuerdo al porcentaje aprobado en los estatutos, a través de la empresa Trafficnor C.E.M procederá con la entrega del fondo para víctimas catastróficas de siniestros de tránsito previo aprobación del Directorio

Artículo 11 exclusiones.- Se encuentran excluidos del fondo para víctimas catastróficas de siniestros de tránsito:

- Quien por acción u omisión violente la Normativa Legal establecida en el COIP, entendiéndose como tal delito y contravenciones penales.
- Quien por acción u omisión al Art. 306, 307, 308, 309 del reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, provocara accidentes de tránsito quedara excluido del beneficio de fondo para víctimas catastróficas.

Artículo 12.- Valor.- El beneficio económico que corresponda a las personas que, producto de un accidente de tránsito, resulten con algún grado de discapacidad, temporal o permanente, se hará mediante un solo pago conforme el Art. 5 de este reglamento mismo que será de hasta dos salarios básicos vigentes.

En caso de fallecimiento de una persona, a consecuencia de un accidente de tránsito en la circunscripción territorial de la Mancomunidad de la Región Norte Movidelnor EP., se entregará al o los beneficiarios de éste, a título de prestación económica y por una sola vez, la suma de hasta dos salarios básicos vigentes, para gastos funerarios.

Artículo 13.- Uso y control.- El fondo para víctimas catastróficas de siniestros de tránsito no podrán ser utilizado en otra actividad que no sea el fin al cual fue destinado, para lo cual se debe entregar el respaldo de los gastos en las oficinas de Trafficnor C.E.M

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Compañía Trafficnor C.E.M a través de sus accionistas, deberán implementar en un mes contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, las medidas necesarias que permitan la entrega del fondo para víctimas catastróficas de siniestros de tránsito.

SEGUNDA.- El Gerente General dentro de su informe anual presentará ante el Directorio de TRAFFICNOR CEM un detalle de valores erogados en el marco de este Reglamento y la liquidación del mismo al corte del cierre de cada período fiscal.

TERCERA.- De cada solicitud que se reciba, se deberá crear el correspondiente

expediente, el cual deberá llevarse debidamente ordenado y foliado, con todos sus anexos.

CUARTA.- En caso de fraude, alteración de documentos o intención de inducir a engaño al personal de la Institución, o realización de otras conductas similares, con el fin de acceder a los beneficios del Fondo, el responsable será denunciado ante las instancias oficiales correspondientes, por los delitos en que haya incurrido.

QUINTA.- Las certificaciones médicas o legales que se requieran en el presente Reglamento deberán ser emitidas por los organismos estatales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para todos los efectos la Autoridad Nominadora será la Gerencia General.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Reglamento la Gerencia General.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los 01 días del mes de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



Sr. Diego José Ordoñez Chiriboga

GERENTE GENERAL

EMPRESA ECONOMÍA MIXTA TRAFFICNOR C.E.M

7 R A D